"VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD DEL CONTRATISTA CONSTRUMAC INGENIEROS S.A.S, PARA LA SUSCRIPCION DE LA ORDEN DE SERVICIO CUYO OBJETO ES: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA AL CONTRATO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LA VEREDA ALTO COROZAL Y SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA"

La Secretaría de Planeación e Infraestructura como entidad responsable de las etapas de programación y preparación de los procesos y la de ejecución de los contratos, se permite emitir concepto de viabilidad desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero para la suscripción de la orden de servicios que tiene por objeto: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA AL CONTRATO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LA VEREDA ALTO COROZAL Y SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA.

El Contrato propuesto tiene las siguientes especificaciones generales:

OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA AL CONTRATO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LA VEREDA ALTO COROZAL Y SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA
VALOR:	SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 67.904.662) M/CTE.
PLAZO:	TRES (03) MESES CALENDARIO; SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO

CONSIDERACIONES

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República de Colombia están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencia y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 42 reza:

> "***ARTÍCULO 42***.- *De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.*
>
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> *Parágrafo. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."*

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

La norma ibídem en su artículo 43 prescribe:

> ***"ARTÍCULO 43.- Del Control de la Contratación de Urgencia.*** *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*
>
> *Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia*."

Que de conformidad a las estipulaciones que integra nuestro ordenamiento jurídico, la Ley 1523 de *2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",* establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que la norma ibídem, en el parágrafo 1 del Artículo 1 constituyó la gestión del riesgo como una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que de conformidad a las estipulaciones que integra en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" se establece en el artículo 1 que "*(…) la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo, y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

Que como se indica en el Artículo 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes Municipales son los conductores territoriales y se encuentran investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en la jurisdicción del Municipio.

Que en el referido artículo 1 en su parágrafo 1 se constituyó la gestión del riesgo en "*(…)una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones, las comunidades y animales en riesgo, y, por lo tanto,*

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios reguladores de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, de los cuales se resaltan:

> *"1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atendérseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.*
>
> *2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que mediante acta No 002 del 3 de febrero de 2026 el consejo municipal de Gestión del Riesgo de desastres identifico lo siguiente:

> "(…) *El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres presenta el informe consolidado sobre las afectaciones ocasionadas por la actual temporada de la ola invernal en el municipio, la cual se ha intensificado durante aproximadamente los últimos veinte (20) días, generando múltiples eventos asociados a remoción en masa, desprendimientos de material y pérdida de banca en vías terciarias*.
>
> *De manera puntual, se reporta que la vereda Santa Lucía se encuentra actualmente incomunicada debido a la pérdida total de la banca en un sector contiguo a un puente, el cual había sido habilitado de manera provisional con material en madera. Así mismo, se reportan afectaciones en vías terciarias que requieren intervenciones cuya remoción y rehabilitación demandan entre uno (1) y tres (3) días de trabajo por evento, superando la capacidad operativa inmediata del municipio*.
>
> *Se da a conocer que, aunque hasta el momento no se registran pérdidas de vidas humanas ni afectaciones graves a infraestructura civil mayor, si se evidencia impactos considerables en la movilidad rural (…)".*

Que como resultado de las afectaciones por la ola invernal reportadas en el acta No.002, y ante la magnitud, simultaneidad y recurrencia de los eventos, que han superado la capacidad operativa inmediata del municipio, y considerando los reportes que indican la existencia de establecimientos en zonas de alto riesgo, el CMGRD, en ejercicio de sus funciones, aprobó por unanimidad en la citada sesión la necesidad de declarar la calamidad pública para el municipio de Gigante, expidiéndose el 4 de febrero de 2026 el decreto No. 20 "por medio del cual se declara calamidad pública por la temporada de lluvias en el municipio de Gigante – Huila".

Que como consecuencia de la persistencia de las precipitaciones intensas registradas durante la primera temporada de lluvias del año 2026 y de las condiciones de inestabilidad de los suelos, la Secretaría de Planeación e Infraestructura adelantó visitas técnicas de inspección a las veredas Santa Lucía y Alto Corozal. Conforme al Acta de Visita Técnica FO-MG-SPI-120 del 30 de marzo de 2026, se evidenció la pérdida parcial de la banca viales por fallas geoestructurales y socavación lateral, determinando un alto riesgo de colapso y aislamiento de dichas comunidades. Por lo tanto, la presente contratación se enmarca estrictamente en el

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Decreto de Urgencia Manifiesta No. 081 del 22 de mayo de 2026, con el fin de ejecutar de forma inmediata las obras de mitigación viales requeridas.

Pérdida de banca vereda Santa Lucia

Dada la afectación por ola invernal a gran escala localizada en La vereda Santa Lucia, causando la pérdida de la banca en la vía que conduce desde el centro poblado hacia la vereda Santa Lucia del municipio de Gigante, como se evidencia en los registros fotográficos que más adelante se insertan, causando afectación en la movilidad y la seguridad de los habitantes que se benefician de dicho servicio.









Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001



Para llegar a la zona de intervención hay aproximadamente 8,2 Km de distancia desde el municipio de Gigante, recorrido por vía destapada.

Pérdida de banca vereda Alto Corozal

Dada la afectación por ola invernal a gran escala localizada en La vereda Alto Corozal, causando la pérdida de la banca en la vía que conduce el anillo la Floresta del alto Corozal donde comunica a la sede educativa de la vereda, como se evidencia en los registros fotográficos que más adelante se insertan, causando afectación en la movilidad y la seguridad de los habitantes que se benefician de dicho servicio.





Para llegar a la zona de intervención hay aproximadamente 16 Km de distancia desde el municipio de Gigante, recorrido por vía destapada.

Con base en las imágenes, se observa una falla severa de la banca de la vía ocasionada por la concentración y circulación descontrolada de aguas superficiales, que han generado procesos avanzados de erosión y

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

socavación. El lujo de agua constante removiendo progresivamente el material que conforma la estructura vial y provocando el colapso de una parte significativa de la plataforma de rodadura. Se evidencia la pérdida de material granular, la formación de una cárcava de grandes dimensiones y la exposición de los estratos inferiores del terreno, lo que compromete gravemente la estabilidad del tramo afectado.

Durante la inspección visual de los tramos viales se identificó una afectación crítica de la infraestructura como consecuencia de los procesos erosivos generados por las aguas de escorrentía y el incremento de los caudales durante los eventos de precipitación. La imagen evidencia una pérdida considerable de la banca de la vía, producto de la socavación continua del terreno y del arrastre de material fino y granular que conforma la estructura de soporte de la carretera.

Se observa la formación de una cárcava longitudinal de gran magnitud, generando la interrupción parcial de la conectividad y reduciendo significativamente las condiciones de transitabilidad. La acción hidráulica del agua ha ocasionado el colapso de la superficie de rodadura, la desestabilización de los bordes de la banca y el desprendimiento de grandes volúmenes de suelo, dejando expuestas zonas vulnerables a nuevos procesos de erosión y falla.

Esta situación representó un alto riesgo para los usuarios debido a la pérdida de capacidad estructural del terreno, la posibilidad de ampliación de la socavación y el potencial colapso total del tramo vial ante nuevas precipitaciones. Asimismo, la afectación compromete la movilidad de las comunidades que dependen de esta vía para el transporte de personas, productos agrícolas, insumos y el acceso a servicios básicos como salud, educación y atención de emergencias.

Aunado a lo anterior, el daño presenta un comportamiento progresivo asociado al paso continuo del agua sobre la vía. De no ejecutarse acciones correctivas de manera oportuna, se incrementará la erosión lateral y profunda, provocando la pérdida total de la banca, el aislamiento de los sectores conectados por esta vía y un aumento considerable en los costos de rehabilitación futura.

Que en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio en la presente vigencia fiscal 2026 se encuentran apropiaciones destinadas a financiar situaciones de emergencias o calamidad pública que pudieren presentarse, siempre y cuando dichas afectaciones no rebasen la capacidad fiscal del Municipio.

Que el Artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

> **ARTÍCULO 61. PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN:** Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.
>
> Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Que mediante el Decreto No. 020 del 04 de febrero de 2026 se dispuso que el Plan de Acción Específico para la recuperación será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Gigante, con acompañamiento del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, y de conformidad con la información suministrada por los diferentes entes involucrados en la contingencia presentada.

Que el día 17 de febrero de 2026 se aprobó el Plan de Acción Específico presentado en el Comité, poniendo en consideración de los integrantes del CMGRD entre los que se destaca la recuperación de infraestructura vial afectada por la temporada de lluvias por lo cual se incluyó: “ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA LA CONSTRUCCION DE LOS MUROS DE CONTENCION EN LA VEREDA SANTA LUCIA Y LA VEREDA ALTO COROZAL”

Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, se procedió a la declaratoria de urgencia manifiesta mediante el Decreto 081 de 2026, con el fin de salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, la vivienda y la salud de los habitantes de los sectores afectados por la ola invernal, las inundaciones y los desbordamientos presentados en aras de prevenir situaciones de calamidad y atender las emergencias derivadas de dichos eventos.

Que el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 dispone que salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a su vez determinó que “las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”; siendo de esta forma imperativo dar aplicación a la norma especial de contratación, a efectos de atender la emergencia presentada en el Municipio de Gigante, Departamento del Huila.

VERIFICACION DE REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO

Una vez efectuado el análisis jurídico, formal y documental de la oferta presentada por la firma proponente CONSTRUMAC INGENIEROS S.A.S., se determina que el oferente CUMPLE con la totalidad de las condiciones. El Certificado de Existencia y Representación Legal acredita una antigüedad de constitución superior a los cinco (5) años exigidos y una vigencia societaria que excede el término contractual y un año más. De igual forma, en virtud de la Ley 842 de 2003, se constató que la Representante Legal, ingeniera DANIELA CARRILLO TAVERA, ostenta el título de Ingeniera Civil, aportando su matrícula profesional y el respectivo

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Certificado de Vigencia del COPNIA debidamente actualizado y sin antecedentes ético-disciplinarios. Finalmente, mediante la verificación de la planilla integrada de liquidación de aportes, se constató el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 842 de 2003 al demostrar la vinculación permanente de personal calificado en el objeto social de la empresa. Por lo anterior, el comité evaluador declara la propuesta como HABILITADA JURÍDICAMENTE.

VERIFICACION DE REQUISITOS DE ORDEN TECNICO

EXPERIENCIA: (CUMPLE).

- Oferta de servicios: CUMPLE. Propuesta formal firmada el 27 de julio de 2026 por $67.904.662.
- Cámara de Comercio: CUMPLE. Expedido el 15/07/2026 (vigencia de 16 días, menor a los 30 exigidos).
- Cédula del Representante Legal: CUMPLE. Copia legible de Daniela Carrillo Tavera.
- RUT: CUMPLE. Documento actualizado de la DIAN generado en junio de 2026.
- Seguridad Social y Planilla PILA: CUMPLE. Certificación firmada y planilla PILA de ASOPAGOS (período 2026-07) totalmente pagada por dos empleados.
- Antecedentes Oficiales: CUMPLE. Procuraduría (27/07/2026), Contraloría (27/07/2026) y Policía Nacional aportados sin novedades tanto para la empresa como para la representante legal.
- REDAM, Ley 1918 y RNMC: CUMPLE. Aporta certificado REDAM de MINTIC, consulta de Delitos Sexuales con su debida autorización escrita y pasado judicial de Medidas Correctivas limpio.

Experiencia de la Empresa:

- Requisitos de Ley: CUMPLE. Empresa constituida en 2006 (más de 5 años de antigüedad), vigencia hasta 2033 (supera el plazo del contrato más un año) y representante legal es Ingeniera Civil con COPNIA vigente. Cumple el Art. 17 de la Ley 842/03 al tener un ingeniero permanente en PILA.
- Experiencia del Oferente: CUMPLE. Aporta los soportes físicos idóneos exigidos. Contrato de Interventoría No. 1344 de 2023 con la Gobernación del Huila junto con su Acta de Liquidación Final en firme del 7 de julio de 2025 por un valor ejecutado de $209.630.400, cumpliendo el requerimiento de interventoría integral en infraestructura vial (pavimento rígido).

PERSONAL MINIMO REQUERIDO: (CUMPLE)

Personal Mínimo Requerido (Hojas de Vida y Soporte)

Perfil 1: Director de Interventoría (Daniela Carrillo Tavera) – CUMPLE

- Formación: Ingeniera Civil (Graduada en octubre de 2017) con matrícula COPNIA vigente. Especialista en Gerencia de Proyectos de construcción de infraestructura de la Universidad del Rosario.
- Experiencia General: 8 años y 8 meses desde la expedición de su tarjeta (supera los 7 años exigidos).
- Experiencia Específica: Aporta certificación que acredita su participación como Directora de Interventoría en 3 proyectos viales (Agrado, Suaza y Rivera), cumpliendo con el número de contratos y la naturaleza técnica vial. Cuyo monto supera el 100% del P.O.

Perfil 2: Residente de Interventoría (Luisa María Reyes Suárez) – CUMPLE

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

- Formación: Ingeniera Civil (Universidad Surcolombiana, 2021) con COPNIA vigente. Especialista en Gerencia de Proyectos (Universidad del Tolima, 2025).
- Experiencia General: 4 años y 9 meses desde su grado (supera los 4 años exigidos).
- Experiencia Específica: Aporta certificación como Residente de Interventoría en 3 proyectos viales (Interventoría viales La Plata por $209 millones, Suaza por $142 millones y vías terciarias La Plata-Gigante-Pitalito por $955 millones). Cuyo monto supera el 100% del P.O.

Perfil 3: Profesional SISO (Nelson Muñoz Losada) – CUMPLE
- Formación: Ingeniero Industrial (Universidad Cooperativa, 2017) con COPNIA vigente. Cumple con el título de "Profesional de la Ingeniería"
- Soportes: Licencia en SST vigente por 10 años (Resolución 770 de 2020 de la Sec. Salud Huila) y Curso de Trabajo en Alturas vigente (Reentrenamiento de mayo de 2026).
- Experiencia General: 8 años y 9 meses desde la expedición de su tarjeta profesional en octubre de 2017 (supera los 7 años exigidos).
- Experiencia Específica: Certifica su participación como Profesional SISO en 3 contratos de obras civiles (Vías urbanas en Teruel, Alcantarillado en La Plata y Centro Geriátrico en Algeciras)., cumple perfectamente.

VERIFICACION DE REQUISITOS DE ORDEN FINANCIERO

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir, valor, plazo y forma de pago, la Entidad ha establecido adelantar un proceso de Contratación por contratación directa, a través del cual se pretende ejecutar el **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA AL CONTRATO DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN EN LA VEREDA ALTO COROZAL Y SANTA LUCIA DEL MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**, para lo cual realizó un proceso de verificación de indicadores partiendo de las condiciones estándar establecidas en los Documentos de Pliegos Tipo, donde se fijan parámetros habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia para los proponentes que contratan con el Estado.

Dichos indicadores buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato. La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

En tal sentido se establece como punto de partida los indicadores previstos por parte de Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, a través del documento de pliego tipo, se tienen los siguientes índices:

INTERVENTORIA	
Indicador	**Valor concertado**
Índice de liquidez	≥1,10
Índice de endeudamiento	≤ 73%
Razón de cobertura de intereses	≥ 2,5

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001

Capital de trabajo	10% x (PO)= $ 6.790.466,2
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,05
Rentabilidad del activo	≥ 0,05

Así las cosas, los posibles proponentes deben acreditar la capacidad financiera y las condiciones mínimas para la ejecución del objeto contractual, dado que mediante la actividad contractual del estado se persigue la pronta y eficaz prestación del servicio público, por lo cual resulta obvio que es trascendente para este propósito exigir que quien ofrezca colaborar contractualmente con la entidad estatal, no solamente tenga capacidad jurídica, sino que también ostente la experiencia y las condiciones técnicas, financieras y de organización administrativa suficientes para ello, pues así, y sólo así, podrá ser satisfecho plenamente el interés general que envuelve la prestación de los servicios públicos.

En este sentido, la entidad, procedió a revisar los indicadores del proponente propuesto, así:

INTERVENTORIA			
Indicador	**Valor concertado**	**INDICADOR CONSTRUMAC INGENIEROS S.A.S**	**CUMPLE/NO CUMPLE**
Índice de liquidez	≥1,10	7,05	CUMPLE
Índice de endeudamiento	≤ 73%	24,81%	CUMPLE
Razón de cobertura de intereses	≥ 2,5	2815,21	CUMPLE
Capital de trabajo	10% x (PO)= $ 6.790.466,2	$ 1.424.921.578	CUMPLE
Rentabilidad del patrimonio	≥ 0,05	0,17	CUMPLE
Rentabilidad del activo	≥ 0,05	0,12	CUMPLE

Así las cosas, realizada la verificación y análisis de los indicadores y la capacidad financiera y organizacional del proponente enunciado, se tiene que es idóneo a nivel financiero para ejecutar el objeto referido.

CONCLUSIÓN IDONEADAD DEL PROPONENTE

Efectuado el riguroso análisis legal, técnico y financiero, se concluye que **CONSTRUMAC INGENIEROS S.A.S** es IDÓNEO y se encuentra PLENAMENTE HABILITADO., se emite DICTAMEN DE VIABILIDAD DEFINITIVO para proceder con la suscripción inmediata de la Orden de Servicio bajo el amparo del trámite de Urgencia Manifiesta

Gigante Huila, julio de 2026.

LUIS ENRRIQUE TIERRADENTRO
Secretario de Planeación e Infraestructura.

Calle 3 con Carrera 4 - Esquina Tel.: 6088325122, Fax: 6088325042
e-mail: contactenos@gigante-huila.gov.co
Página Web: www.gigante-huila-gov.co Código Postal 414001